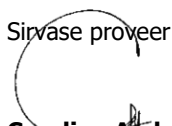


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 05 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Popular en contra de Tecnología Comunicaciones y Servicios S.A.S. y Luis Carlos Gómez Pamplona, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término concedido en auto que antecede, obró de conformidad.

Sírvase proveer


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad.: 17380 31 03 001 2023 00075 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutante cumplió con la carga de subsanar las inconsistencias descritas en auto de fecha 16/05/2023, procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Popular S.A. en contra de la Empresa Tecnología Comunicaciones y Servicios S.A.S. y Luis Carlos Gómez Pamplona.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados - pagaré - reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, aunado a lo anterior el líbello cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Popular en contra de la Empresa Tecnología Comunicaciones y Servicios S.A.S. y Luis Carlos Gómez Pamplona, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de \$187.500.000.00 por concepto de capital de la cuota en mora del pagaré No. 0222000877-6 exigible el 15/02/2023.
 - Por la suma de \$53.043.624.00 por concepto de intereses corrientes causados de la cuota en mora antes descrita.
 - Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 16/03/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
- 2.** Por la suma de \$1.312.500.000.00 por concepto de capital acelerado del pagaré No. 0222000877-6 desde el 15/02/2023.
 - Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital acelerado, causados desde el 16/02/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd90f2cd5e8612ec0cc84369c96bfc81b85526cdb9be1510d6f7127bb7d684e**

Documento generado en 05/06/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>